

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiendo hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 34.

Secretaría.-Negociado 1.º-Elecciones.

Convocatoria.

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, causadas una por fallecimiento de D. Vicente Fernández del Río y las otras dos por haber optado por el cargo de Juez y Fiscal municipal respectivamente D. Mariano Durántes y D. Agustín Galán, y como quiera que dichas vacantes ascienden á más de las dos terceras partes de los individuos de que ha de constar dicha Corporación, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 47 de la ley Municipal vigente, convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo para el día 30 del corriente mes, con objeto de que se verifique la elección parcial para cubrir las tres vacantes de que se deja hecho mérito, la que habrá de llevarse á cabo con arreglo á lo prescrito en los títulos 4.º y 5.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre del año anterior, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el Domingo 23 para la designación de candidatos y nombramiento de Interventores y veri-

ficarse el escrutinio general el Jueves 3 del próximo Setiembre.

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 25 de Abril último el indicador de las operaciones electorales para la última renovación de los Ayuntamientos, á él deberán atenerse las Autoridades de referido Municipio y cuantos tengan que intervenir en la elección para la que se convoca.

Palencia 4 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 35.

Secretaría.—Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Julio último, me comunica la Real orden siguiente:

“Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden de fecha 4 del actual, se dice á éste de la Gobernación lo que sigue:

“Excmo. Señor:—En vista de una consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de Burgos, proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interesados y aun para el servicio ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del Ejército cuando accidentalmente residen sus individuos en puntos separados de la capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquéllos á las escalas de reserva ó por hallarse en uso de licencia ú otros motivos, no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del Cuerpo Administrativo del Ejército; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspección general de Administración militar, se ha servido disponer acuda á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que dicte las órdenes oportunas para que en los casos aludidos y en defecto de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habiten en las expresadas localidades, proveyéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 15 de Febrero de 1852, si es que ya no lo usan como individuos de las respectivas Juntas administrativas, y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento al art. 7.º del reglamento de 15 de Junio de 1876, modificado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.”

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que he dispuesto hacer público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y exacto cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Palencia 4 de Agosto de 1891.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
DE PALENCIA.

Circular.

Hallándose vacantes las plazas números 1, 2 y 3 de la primera clase, los 10, 16 y 20 de la segunda y

los 25, 49 y 51 de la tercera del escalafón general de Maestros de esta provincia, y los números 5 y 6 de la primera, 13, 14 y 15 de la segunda y 22, 23 y del 31 al 45 de la tercera del de Maestras, más las que resulten en uno y otro en segunda y tercera clase por consecuencia de los ascensos de los que en ellas figuran, y debiendo ocuparse esta Junta de la rectificación de dichos escalafones, para cubrir los indicados lugares, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 4 de Abril de 1882, para que los Maestros y Maestras que se crean con el derecho á ocupar algunas de las referidas plazas lo soliciten dentro del preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando á la instancia la correspondiente hoja de méritos y servicios certificada en forma.

Al propio tiempo se indica á los Maestros y Maestras con título profesional que aun no figuran en el escalafón último, publicado en 9, 10 y 11 de Setiembre de 1889, que pueden solicitar su inclusión siempre que se hallen desempeñando en esta provincia Escuela en propiedad.

Lo que ejecutando el acuerdo de esta Junta, tomado en sesión de 29 de Julio último, se hace público á los efectos indicados.

Palencia 1.º de Agosto de 1891.—
El Gobernador Presidente, *Crisógono Manrique*.—El Secretario, *Estéban Alonso Rodríguez*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (*Gaceta* núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
MINISTERIO DE FOMENTO.						
Escuela especial de Ingenieros de Montes, establecida en el Escorial.	4. ^a	Escriviente primero.	1.500	"	"	}
División hidrológica del Ebro.	3. ^a	Escriviente.	1.250	"	"	
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.						
En el Ministerio.	3. ^a	4. ^a Oficial quinto.	1.500	"	"	} Instrucción primaria é in- tachable conducta.
		Aspirante primero.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
Gobierno civil de Almería.	4. ^a	Mozo.	1.000	"	"	
		Oficial quinto.	1.500	"	"	
Idem de Oviedo.	4. ^a	Idem.	1.500	"	"	
Idem de Ciudad Real.	3. ^a	Aspirante primero.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
		Idem.	1.250	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
Cuerpo de Vigilancia de Canarias, con des- tino á Gran Canaria.	4. ^a	Inspector de cuarta clase.	1.500	"	"	
		Agente de primera clase.	1.000	"	"	
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	1.000	"	"	
		Idem.	1.000	"	"	
Idem de Alava.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Albacete.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Alicante.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Badajoz.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Barcelona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Cádiz.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Gibraltar.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Canarias.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Córdoba.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	

Ser mayores de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Cuerpo de Vigilancia de Gerona.	1. ^a	Agente de segunda clase.	750	"	"	Ser mayores de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.
Idem de Huelva.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Huesca.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Jaen.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de León.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Lérida.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Málaga.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
		Idem.	750	"	"	
Idem de Salamanca.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Sevilla.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Soria.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Tarragona.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Toledo.	1. ^a	Idem.	750	"	"	
Idem de Vizcaya.	1. ^a	Idem.	750	"	"	

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días, mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
PARTIDO DE CARRIÓN.		
<i>Segunda zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Tomás Madrid.	Bustillo del Páramo.	10 de Agosto.
	Calzada de los Molinos.	12.
<i>Quinta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Amós Saldaña, en Re- venga.	Lomas.	7 de Agosto.
	San Cebrián de Campos.	8 y 9.
	San Mamés de Campos.	10 y 11.
	Villamuera de la Cueva.	12.
	Villalcázar de Sirga.	13.
	Villasabariego.	6.
Villoldo.	16 y 17.	
PARTIDO DE CERVERA.		
<i>Tercera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Dionisio de la Hera.	S. Salvador de Cantamuga.	11 de Agosto.
	Valle de Santullán.	24.
<i>Cuarta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Eusebio Tijero.	Respenda de la Peña.	12, 13 y 14 Agosto
PARTIDO DE FRECHILLA.		
<i>Cuarta zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Florencio Alonso.	Cisneros.	7, 8 y 9 de Agosto
	Pozo de Urama.	5 y 6.
	Pozuelos del Rey.	13 y 14.
	San Román de la Cuba.	5 y 6.
	Villada.	10, 11 y 12.
	Villalcón.	5 y 6.
Villelga.	13 y 14.	
PARTIDO DE LA CAPITAL.		
<i>Tercera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Antonio Fernández Gar- cía.	Dueñas.	16, 17, 18 y 19 de Agosto.

Palencia 4 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, José Carrillo de Albornóz.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presen-

tarán en la oficina de Maternidad en los días 25, 26, 27 y 28 del corriente de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Mayo y Junio últimos; asimismo en las indicadas fe-

chas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de los respectivos domicilios tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mención.

Palencia 4 de Agosto de 1891.—
El Director, Victoriano Guzmán.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Sección 2.^a—Negociado 1.^o Anuncio.

Habiéndose extraviado la carpeta resguardo número 2.210, correspondiente á las inscripciones del 3 por 100 de Propios señaladas con los números 27.918, 34.467, 44.408 y 45.887, de capital en junto 61.459 reales 87 céntimos, emitidas á favor del Ayuntamiento de Autillo de Campos, provincia de Palencia, cuyas láminas fueron presentadas en estas oficinas el día 12 de Setiembre de 1870, para su conversión en títulos al portador, por Don Victoriano Moro Franco, como apoderado del referido Municipio; se hace saber al público por medio de este edicto, para que la persona en cuyo poder se halle el mencionado resguardo se sirva presentarlo en este Centro directivo ó en la Delegación de Hacienda de Palencia en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar, en vista de lo solicitado por D. Gregorio García Ruiz, apoderado actualmente del expresado Ayuntamiento de Autillo de Campos.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Director general, El Marqués de Goicoerrotea.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Jefe de primera instancia de esta villa

de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se promovió por D. Miguel Gómez y Gómez, vecino de esta villa, autos de información posesoria de una porción de casa ya dividida, sita en dicha villa, en bajo, su calle de Caballeros, destinada á tienda, sin número, y linda por el frente con dicha calle, derecha entrando casa de herederos de Valentín Ibáñez, izquierda otra de los de Don Cesáreo Huidobro y espalda otra de D.^a Gregoria Miguel, la cual tiene su servidumbre de entrada por la puerta principal de la casa de herederos del Valentín Ibáñez.

Cuya finca libre de toda carga la adquirió el Miguel Gómez en veinticuatro de Diciembre del ochenta y siete por compra que hizo á este Juzgado, quien la vendió en representación de los menores Tomás, María y Juana Gutiérrez Igelmo, teniendo pagados los derechos correspondientes á la Hacienda, desde cuya fecha hasta el veintuno de Marzo del año actual que la dió en permuta á su convecino Valentín Ibáñez Sierra, la ha venido poseyendo quieta y pacíficamente y sin oposición alguna dicha finca, pagando por ella la contribución territorial correspondiente; el cual carece de título escrito en el sentido legal de la palabra para poderla inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido, á fin de que después lo sea la oportuna escritura al del de D. Valentín Sierra, en cuyo registro aparece inscrita á nombre del abuelo de dichos menores, Joaquín Igelmo Mediavilla, ya difunto; habiéndose acordado en providencia de ocho de Mayo último dar traslado del expediente á los interesados María, Tomás y Juana Gutiérrez Igelmo, como herederos de su citado abuelo Joaquín Igelmo, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cite por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, á fin de que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado en forma á ser oídos en referido expediente á decir sobre su derecho al inmueble expresado lo que estimen conveniente.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alonso.—Por mandado de S. S.ª, José Mancebo.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Edicto de primera subasta de fincas.

Don Jerónimo Muñoz Urbaneja, Agente ejecutivo por débitos al Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha de ayer, en el expediente ejecutivo de apremio que se sigue en este distrito por débito al Pósito de esta villa, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles de la propiedad de Doña Josefa Carriedo, como viuda de Don Estéban Pedraza, que se expresan á continuación:

Débito por principal, recargos y costas causadas hasta la fecha, 6.351 pesetas 34 céntimos.

1.ª Una tierra en término de esta villa, al camino de Amusco, su cabida 18 cuartas, equivalentes á una hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda N. tierra de Froilán Rubio, Este carretera de Santander, S. tierra de Pedro Antonio Fernández y O. otra de Hermenegildo Val; capitalizada en 1.800 pesetas.

2.ª Otra tierra á do llaman Borricón, su cabida 42 cuartas, equivalentes á 3 hectáreas, 75 áreas y 41 centiáreas; linda N. tierra de Alvaro Pérez, S. camino de Valdespina, E. tierra de José María García y O. la carretera de Santander; capitalizada en 3.150 pesetas.

3.ª Otra tierra á Puente-Tejada, de 9 cuartas, equivalentes á 80 áreas y 63 centiáreas; linda N. y O. tierra de herederos de Cayetano Villameriel, S. otra de Hermenegildo Val y E. otra de herederos de Alejo García; capitalizada en 900 pesetas.

4.ª Otra tierra á Borricón, su cabida 34 cuartas, equivalentes á 2 hectáreas, 14 áreas y 42 centiáreas; linda N. y O. tierra de José María García, S. camino del pago y E. erial del Marqués de los Castellones; capitalizada en 1.200 pesetas.

5.ª Otra tierra á las Huertas, su cabida 5 cuartas, ó sean 44 áreas y 85 centiáreas; linda N. tierra de León Bahamonde, S. y O. con el arroyo y E. tierra de herederos de Jerónimo Arias; capitalizada en 875 pesetas.

6.ª Otra tierra á las Huertas, de 7 cuartas, equivalentes á 62 áreas

y 79 centiáreas; linda N., S. y O. con el arroyo y E. tierra de José Cortés; capitalizada en 1.225 pesetas.

7.ª Otra tierra á Fuente-arminio, su cabida 5 cuartas, equivalentes á 44 áreas y 85 centiáreas; linda N. el arroyo, S. y E. camino y O. tierra del Indiano; capitalizada en 725 pesetas.

8.ª Otra tierra al Castellón, de 6 cuartas, ó sean 53 áreas y 83 centiáreas; linda N., E. y S. tierra de Félix Rubio y O. otra de Hermenegildo Val; capitalizada en 600 pesetas.

9.ª Otra tierra á do llaman Val, de 7 cuartas, equivalentes á 62 áreas y 79 centiáreas; linda N. y E. tierra del Beneficio, S. y O. con el camino del pago; capitalizada en 709 pesetas.

10.ª Otra tierra á Mellanzos, de 9 cuartas, ó sean 80 áreas y 73 centiáreas; linda N. tierra de Toribio Alonso, S. y O. con el arroyo y E. tierra del Conde; capitalizada en 450 pesetas.

11.ª Otra tierra al Molino del Medio, de 7 cuartas, ó sean 62 áreas y 79 centiáreas; linda N. tierra del Conde, S. otra de Nemesio Rubio, E. con el sendero y O. con el cuérnago; capitalizada en 1.975 pesetas.

12.ª Otra tierra á Puente-Tejada en dos pedazos, de cabida 8 cuartas, ó sean 71 áreas y 76 centiáreas; linda N. otra de herederos de Braulio Calvo, S. otra de Cipriano Andrés, E. con el cuérnago y O. tierra de herederos de Alejo García; capitalizada en 1.400 pesetas.

13.ª Otra tierra á Val, de 11 cuartas, ó sean 98 áreas y 87 centiáreas; linda N. tierra de un vecino de Fuentes, S. otra de herederos de Isidro García, E. otra de herederos de Mariano Gutiérrez y O. el arroyo; capitalizada en 550 pesetas.

La subasta se verificará el día 15 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad sin poder darse otros, ó que si de alguna finca se carece de ellos se suplirá la falta en la forma que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria en la regla 5.ª del art. 42, por cuenta del rematante, al cual le serán descontados después del precio los gastos que haya anticipado.

Igualmente se hace saber que hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho el deudor ó sus causa-habientes á librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate puedan

evitarla adjudicación al comprador, como se halla prevenido, en el artículo 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla 4.ª del art. 37 de dicha

instrucción, se anuncia al público llamando licitadores, con citación del interesado.

Monzón 31 de Julio de 1891.—

El Agente, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, H. Val.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1891.

DECENAS	NACIDOS VIVOS.						ABORTOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL			
1.ª	8	7	15	1	"	1	16	3	1	4	"	"	"	4	20
2.ª	5	9	14	2	1	3	17	"	"	"	"	"	"	"	17
3.ª	7	8	15	"	"	"	15	2	"	2	"	"	"	2	17
Total..	20	24	44	3	1	4	48	5	1	6	"	"	"	6	54

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DECENAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	8	1	"	9	6	1	1	8	17
2.ª	6	2	1	9	6	4	"	10	19
3.ª	20	3	2	25	11	1	2	14	39
Total..	34	6	3	43	23	6	3	32	75

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas del mes de Julio de 1891, clasificadas según las causas que las motivaron.

DECENAS	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL.		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL (Vejez).		Varones.	Hembras.
	Enfermedades comunes.		Enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1.ª	8	6	"	2	"	"	1	"	"	"	9	8
2.ª	8	8	1	2	"	"	"	"	"	"	9	10
3.ª	22	12	2	2	"	"	1	"	"	"	25	14
Total..	38	26	3	6	"	"	2	"	"	"	43	32

MATRIMONIOS y sentencias de nulidad y divorcio registradas en los libros del Registro civil durante el mes de Julio de 1891.

DIAS.	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO.			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matri-monios civiles.	EJECUTORIAS.	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	Sin asistencia del Juez municipal.				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
2	2	"	"	"	"	"	"
4	1	"	"	"	"	"	"
6	1	"	"	"	"	"	"
27	2	"	"	"	"	"	"
29	1	"	"	"	"	"	"
Total..	7	"	"	"	"	"	"

Palencia 3 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Isidoro Diéguez.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE

GASTOS ó INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.